



PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

NOMBRE DEL FORMATO:

NORMOGRAMA

FECHA	VERSION	CÓDIGO	PÁGINA
17-abr-24	02	PE-F-047	

NOMBRE DEL PROCESO	Evaluación Independiente	SIGLA DEL PROCESO	EI	TIPO DE PROCESO	Evaluación		
LÍDER DEL PROCESO (cargo)	Jefe Oficina de Control Interno						
OBJETIVO DEL PROCESO (qué para qué)	Evaluar de manera permanente la efectividad del Sistema de Control Interno, a través de seguimiento y auditorías que contribuyan al fortalecimiento de la gestión institucional en concordancia con lo establecido en el marco de la tercera línea de defensa						
ALCANCE DEL PROCESO (inicia con... hasta...)	Inicia con la formulación del Plan Anual de Auditoría y termina con el informe final de la ejecución del Plan Anual de Auditorías ante el CICC. Aplica para: plan anual de auditorías; ejecución de auditorías internas de gestión; asesoría en sistema de control interno, evaluación del sistema de control interno						
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	17/09/2024						
DEPENDENCIA	IERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO - FECHA	ARTÍCULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	DESTINATARIO DE LA NORMA	AUTORIDAD	RESPONSABLE
Oficina de Control Interno	Constitución Política de Colombia	04 de Julio de 1991	Artículo 209	La función administrativa está al servicio de los intereses y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.	Administración Pública	Asamblea Nacional Constituyente	Jefe Oficina de Control Interno
			Artículo 269	En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.			
Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	80 de Octubre 28 de 1993	Artículo 65 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021	El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.	Administración Pública	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	87 de Noviembre 29 de 1993	Totalidad de la Ley	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones	Administración Pública	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	298 de Julio 23 de 1996	Artículo 4 literal r)	r) Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables	Administración Pública	Congreso de Colombia	Administración Municipal
Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	489 de 29 de Diciembre de 1998	Capítulo VI Sistema Nacional de Control Interno Artículo 27	Creación Créase el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público.	Administración Pública Territorial	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
			Artículo 28	Objeto El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.	Administración Pública Territorial	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
			Artículo 29	Dirección y coordinación El Sistema Nacional de Control Interno, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, será dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa, será asesorado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Convenios de desempeño. La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio.	Administración Pública Territorial	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
			Capítulo XV Control Administrativo Artículo 108		Administración Pública Territorial	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	909 del 23 de septiembre de 2004	Artículo 39	El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades u organismos a los cuales se les aplica la presente ley, tendrá la obligación de remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará seguimiento para verificar su estricto cumplimiento.	Jefe de Control Interno	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno

Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	951 de 31 de Marzo de 2004	Artículo 6	Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega de sus cargos, que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán rendir un Informe en los términos que estipulan los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 de esta ley a su superior jerárquico y ante el órgano de control Interno de la Entidad	Administración Pública- Servidores Públicos.	Congreso de Colombia	Servidores Públicos
			Artículo 7	Los titulares de las dependencias deberán comunicar a los órganos de control interno los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Despacho.	Administración Pública- Servidores Públicos.	Congreso de Colombia	Servidores Públicos
			Artículo 8	En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos (2) testigos, a levantar el acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia y hará la entrega a la	Administración Pública- Servidores Públicos.	Congreso de Colombia	Servidores Públicos
			Artículo 15	Cuando el servidor público saliente se abstenga de realizar la entrega del Informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta ley, será requerido por el órgano de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación	Administración Pública- Servidores Públicos.	Congreso de Colombia	Servidores Públicos
Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	1474 de 12 de Julio de 2011	Artículo 8	Designación de responsable del control interno Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador Parágrafo 2°. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente	Administración Pública	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno- Despacho de la Alcaldía Municipal
			Artículo 9	Reportes del responsable de control interno El Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.	Administración Pública	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
			Artículo 76	Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el estudio. En la página web oficial de cada entidad pública deberá publicarse el informe de gestión. ARTICULO 118. Integración. Los Comités de Conciliación... PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado o representante legal de la entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y de la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.	Administración Pública	Congreso de Colombia	Administración Municipal- Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Ley Ordinaria	2220 de 30 de Junio de 2022	Artículo 118 parágrafo	De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.	Administración Pública	Congreso de Colombia	Administración Municipal- Jefe Oficina de Control Interno
			Artículo 125 Parágrafo	Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la	Administración Pública	Congreso de Colombia	Administración Municipal- Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto (Ley)	19 del 10 de enero de 2012	Artículo 230	FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen.	Jefe de Control Interno	Departamento Administrativo de la Función Pública	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 231	"Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones."	Jefe de Control Interno	Departamento Administrativo de la Función Pública	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	1914 de 10 de Julio de 2003	Artículo 7	Control interno contable Los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar cuatrimestralmente, según lo dispuesto por el Contador General, la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público, que haga sostenible el proceso de saneamiento contable efectuado	Oficina de Control Interno	Presidencia de la republica	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	1027 de 30 de Marzo de 2007	En su totalidad	Por el cual se modifica la fecha de entrega del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno.	Oficina de Control Interno	Presidencia de la republica	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	1716 del 14 de mayo de 2009	Artículo 17 Parágrafo 1	Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los Intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.	Jefe de Control Interno	Presidencia de la republica - Ministerio del Interior y Justicia	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 26 Parágrafo Unico	De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.	Comité de Conciliación / Oficina de Control Interno	Presidencia de la republica - Ministerio del Interior y Justicia	Oficina de Control Interno- Ordenador del Gasto / Secretaría de Hacienda / Comité de Conciliación / Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	19 de 10 de enero de 2012	Artículo 230	Por el cual se dican normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Funciones de las oficinas de control interno. Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen.	Administración Pública	Congreso de Colombia	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	984 de 14 de Mayo de 2012	Artículo 22	Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.	Ordenador del Gasto / Oficina de Control Interno	Presidencia de la Republica	Jefe Oficina de Control Interno

Oficina de Control Interno	Decreto	1080 del 26 de Mayo de 2015	Artículo 2.8.2.1.15	Conformación del Comité Interno de Archivo. El Comité Interno de Archivo de que trata el artículo "Del comité interno de archivo" del presente decreto, estará conformado de la siguiente forma:	Oficina de Control Interno	Presidencia de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 2.8.2.5.11.	Aprobación del programa de gestión documental. El Programa de Gestión Documental (PGD) debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial. La implementación y seguimiento del PGD es responsabilidad del área de archivo de la Entidad en coordinación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.			
			Artículo 2.8.8.3.6.	Seguimiento y verificación. PARÁGRAFO 2. La Oficina de Control Interno de la entidad inspeccionada deberá realizar seguimiento y reportar trimestralmente al Archivo General de la Nación los avances del cumplimiento del PMA.			
			Artículo 2.8.8.4.6	Seguimiento y verificación. PARÁGRAFO 2. La Oficina de Control Interno de la entidad vigilada, deberá realizar seguimiento y reportar semestralmente al Archivo General de la Nación los avances del cumplimiento de las nuevas actividades programadas en el (PMA) y de los compromisos adquiridos			
Oficina de Control Interno	Decreto	1081 del 26 de Mayo de 2015	Artículo 2.1.4.6.	Mecanismos de seguimiento al cumplimiento y monitoreo. El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas de los mencionados documentos, estará a cargo de las oficinas de control interno para la gestión pública de la respectiva entidad. Las actividades realizadas serán reportadas al Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:	oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	1069 de 26 de Mayo de 2015	ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.3. Modificado por el Art. 2. Decreto Nacional 1167 de 2016.	De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.	Oficina de Control Interno	Ministerio de Justicia y del Derecho	Jefe de Oficina de Control Interno
			ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3. Decreto Nacional 1167 de 2016.				
Oficina de Control Interno	Decreto	1083 de 26 de Mayo de 2015	Título 21 y artículos 2.2.17.7 y 2.2.23.3	Sistema de Control Interno	Administración Pública	Departamento Administrativo de la Función Pública	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	1167 de 19 de Julio 2016	ARTÍCULO 2º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.	PARÁGRAFO 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.	Administración Pública	Ministerio de Justicia y del Derecho	Jefe de Oficina de Control Interno
			ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único.	PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."			
Oficina de Control Interno	Decreto	648 de 19 de abril 2017	ARTÍCULO 16. Adiciónese al Capítulo 4 del Título 21, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, los siguientes artículos	"ARTÍCULO 2.2.21.4.7. Relación administrativa y estratégica del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces. El jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces dependerá administrativamente del organismo en donde ejerce su labor; por lo tanto, deberá cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad sus funciones y cumplir con las políticas de operación de la respectiva entidad. Las autoridades nominadoras deberán establecer canales de comunicación con los Jefes de Oficina de Control Interno, en los que se incluyan: a) Información que debe ser puesta en conocimiento del nominador de acuerdo con los lineamientos impartidos por éste o su delegado. b) Fechas de presentación de información de carácter general o particular. En el caso de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el canal de comunicación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Presidencia de la República. PARÁGRAFO 1º. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal al representante legal de la entidad y al comité de coordinación de control interno y/o comité de auditoría y/o junta directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando éste lo requiera. PARÁGRAFO 2º. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces que por disposición de las normas que regulan su funcionamiento dependen del comité de auditoría, continuarán bajo su dependencia. ARTÍCULO 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna. Las entidades que hacen parte del	Jefe de la Oficina de Control Interno	Departamento Administrativo de la Función Pública	Jefe de Oficina de Control Interno
			ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:	"ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control. El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles."			

Oficina de Control Interno	Decreto	1499 de Septiembre 11 de 2017	Totalidad del Decreto	"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"	Oficina de Control Interno	Presidencia de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	2106 de Noviembre 22 de 2019	ARTÍCULO 156. Reportes del responsable de control interno. El artículo 14 de la Ley 87 de 1993, modificado por los artículos 9 de la Ley 1474 de 2011 y 231 del Decreto 019 de 2012, quedará así:	"ARTÍCULO 14. Reportes del responsable de control interno. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un Informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. En aquellas entidades que no dispongan de sitio web, los informes a que hace referencia el presente artículo deberán publicarse en medios de fácil acceso a la ciudadanía. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.	Oficina de Control Interno	Presidencia de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	1605 de Septiembre 4 de 2019	Totalidad del Decreto	Por el cual se confige un yero en el Decreto 338 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción"	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	338 de Marzo 4 de 2019	Totalidad del Decreto	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	403 de Marzo 16 de 2020	Artículo 51	Evaluación del control interno. La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les pueda otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno.	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 61	Articulación con el control interno. La vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo deberá articularse con el sistema de control interno con el fin de que este sirva de insumo complementario, coherente y efectivo para el control fiscal externo sobre aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. Así mismo, la vigilancia y el seguimiento permanente por parte de la Contraloría General de la República	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 62	Sistema de Alertas del Control Interno. Créase el Sistema de Alertas del Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República, en el cual los jefes de control interno, o quienes hagan sus veces, deberán reportar aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en donde, en el ejercicio de sus funciones, evidencien un riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. Sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. Este sistema servirá de insumo para la priorización y focalización en el ejercicio de la vigilancia y seguimiento permanente a cargo de la Contraloría General de la República. Así mismo, la Contraloría General de la República alertará a las oficinas o unidades de control interno de aquellas situaciones que denotan posible riesgo o pérdida de recursos públicos con el fin de que focalicen el ejercicio de sus funciones para lo cual, podrán tomar las medidas necesarias, entre otras, la modificación de su plan de auditorías. El sistema de alertas de control interno podrá ser consultado por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia y por el Departamento Administrativo de la Función Pública.	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 149	Organización del control interno. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la actividad de los controles de forma permanente Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento. Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos: Mínimo: Título profesional y experiencia. Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno. PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de las funciones de control interno, los municipios se podrán asociar administrativa y	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 150	Dependencia de control interno. La dependencia de control interno contará con el personal multidisciplinario, que se determine en el reglamento que defina el Gobierno Nacional para lo cual deberá tener en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones del organismo o entidad. A los empleados que se destinen para las dependencias de control interno se les deberá brindar capacitación periódica en auditoría y demás materias relacionados con el control interno, de conformidad con los lineamientos que imparta el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO. Los fondos con personería jurídica que carezcan de planilla de personal, deberán destinar recursos de su presupuesto para cubrir los costos de las auditorías internas que adelanten las entidades que los administren.	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
			Artículo 151	Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno. Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma. El incumplimiento reiterado al suministro de la información solicitada por la unidad u oficina de control interno dará lugar a las respectivas investigaciones disciplinarias por la autoridad competente.	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno

Oficina de Control Interno	Decreto	1009 de Julio 14 de 2020	Artículo 20	SEGUIMIENTO E INFORME. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben hacer seguimiento al cabal cumplimiento de este decreto, e implementarán las medidas adicionales que consideren pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública. Las Oficinas de Control Interno verificarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y presentarán un informe trimestral al Representante Legal de la entidad, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 984 de 2012.	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto	989 de Julio 9 de 2020	Totalidad del Decreto	"Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial"	Oficina de Control Interno	Presidente de la República	Jefe de Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto Municipal	0217 de 09 de julio de 2018 Modificado	En su totalidad	Por el cual se crea el comité institucional Coordinador de Control Interno del Municipio de Pasto y se deroga Decreto No. 145 de 06 de marzo de 2015	Administración Municipal	Administración Municipal	Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto Municipal	0488 de 07 de Diciembre de 2022	En su totalidad	Por el cual se modifica el Decreto 0400 de 2019 a través del cual se crea el Comité Municipal de Auditoría del Municipio de Pasto se dictan otras disposiciones.	Administración Municipal	Administración Municipal	Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Decreto Municipal	0048 de 15 de marzo de 2023	En su totalidad	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0079 del 27 de enero de 2020	Administración Municipal	Administración Municipal	Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Circular	04 de 27 de septiembre de 2005	En su totalidad	Evaluación Institucional por dependencia en cumplimiento de la Ley 909 de 2004 .	Oficina de Control Interno	Presidente del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Circular Externa	52 Del 03 de marzo 2003	3.2 Responsabilidad en la Información financiera e Informe de Control Interno Contable de 3.2.3	RESPONSABILIDAD EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA E INFORME DE CONTROL INTERNO CONTABLE: 3.2.3 El jefe de la unidad de Control Interno deberá preparar el Informe de control interno contable a la fecha en que se presente el cambio de representante legal. En el caso de supresiones, disoluciones y liquidaciones, fusiones o escisiones, el informe debe ser preparado a la fecha de corte que fije el acto del respectivo proceso, o a la última fecha de operación del Ento. En ambos casos, sin perjuicio del informe que debe ser presentado con corte a diciembre 31, del año inmediatamente anterior	Oficina de Control Interno	Contaduría General de la Nación	Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Circular Externa	001 de 20 de Noviembre de 2011	En su totalidad	Orientaciones para el seguimiento a la Atención adecuada de los Derechos de Petición	Administración Pública Territorial -Oficina de Control Interno	Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno	Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Circular	017 de 01 de junio de 2022	En su totalidad	Establece recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)	Oficina de Control Interno	Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor	Jefe oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Circular Externa	100-00619 de diciembre de 2019	En su totalidad	Lineamientos Generales para el Informe Semestral, Independiente del estado del sistema de Control Interno.	Oficina de Control Interno	Director Departamento Administrativo de Función Pública	Administración Pública ,Jefe Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Resolución Interna	082 del 28 de Marzo de 2019	En su totalidad	Por medio del cual se adopta el Estatuto y el Código de Ética de la Actividad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Pasto que definen el propósito, la autoridad y la Responsabilidad de la Auditoría en la Administración Municipal.	Administración Municipal	Administración Municipal	Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Resolución Interna	074 del 08 de Marzo de 2023	En su totalidad	Por el Cual se adopta el Plan Anual de Auditorías vigencia 2023	Administración Municipal	Administración Municipal	Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Circular Interna	001 de 15 de febrero de 2023	En su totalidad	Información de Apertura Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2022 - PVCF 2023 por parte de la Contraloría Municipal de Pasto	Administración Municipal	Oficina de Control Interno	Oficina de Control Interno
Oficina de Control Interno	Circular Interna	002 de 15 de Mayo de 2023	En su totalidad	Acatamiento de la Directiva 007 de 20 de Abril de 2023 PGN- respecto de la Participación en Actividades y controversias políticas y prohibiciones en el Proceso electoral, por parte de los Servidores Públicos de la Administración Municipal.	Administración Municipal	Oficina de Control Interno	Oficina de Control Interno



Firma

HAROLD ALBEIRO DELGADO MARCILLO

Jefe Oficina control Interno